



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

N° 03 -2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 06 ENE. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-021702-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; por lo que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, mediante los numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento acotado en el acápite precedente, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios





pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; asimismo, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, mediante Contrato N° 180-2020-HEVES de fecha 04 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración y el representante de la empresa Importaciones Lucuma S.A.C., suscriben el presente documento, derivado del procedimiento de contratación por Contratación Directa N° 060-2020-HEVES-MINSA para la "Adquisición de Insumos de Bioseguridad – Mamelucos Descartables para la atención de pacientes COVID-19 en el Hospital de Emergencia de Villa El Salvador", para la entrega de 6,000 unidades de Mamelucos Descartables Asépticos Talla L, 6,000 unidades de Mamelucos Descartables Asépticos Talla XL y 3,000 Unidades de Mamelucos Descartables Asépticos Talla XXL, siendo el monto contractual asciende a la suma de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 1215-2020-SF/HEVES, la Coordinadora del Servicio de Farmacia del Hospital de Emergencia de Villa El Salvador, remite el pedido de prestación adicional – Equipos de Protección Personal "Mamelucos Descartables" – Contrato N° 180-2020-HEVES-CD 060-2020-HEVES-MINSA, a fin de que apruebe y gestione el presente documento a la Unidad de Logística;

Que, mediante Informe N° 0154-2020/MACT/PPTO/OPP/HEVES, el Responsable del Área de Presupuesto con el proveído del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluyen otorgando la Previsión Presupuestal N° 2021, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto de hasta S/. 67,500.00, a fin de llevar a cabo la prestación adicional del Contrato N° 180-2020-HEVES derivado de la Contratación Directa N° 060-2020-HEVES-MINSA sobre la "Adquisición de Insumos de Bioseguridad – Mamelucos Descartables para la atención de pacientes COVID-19 en el Hospital de Emergencia de Villa El Salvador", según el siguiente detalle:

PREVISIÓN 2021					
Año	F.F.	SEC.FUNC.	CADENA PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR	PPTO
2021	RO			2.3.18.21	67,500.00
Total 2021					67,500.00

Que, mediante Informe N° 193-2020-ULO-OAD-HEVES de fecha 30 de diciembre de 2020, concluye que, en atención al sustento del Servicio de Farmacia, en calidad de área usuaria, opinó que corresponde atender las prestaciones adicionales al Contrato N° 180-2020-HEVES derivado de la Contratación Directa N° 060-2020-HEVES-MINSA, considerando que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, el monto de la adicional asciende a S/. 67,500.00 (Sesenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), que corresponde al 25% del monto original del contrato, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 73-2020;

Estando a lo solicitado por la Coordinadora del Servicio de Farmacia, con lo informado y visado por el Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como numeral 5 del artículo 101° y numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como la necesidad de aprobar dicha contratación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N°





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual, faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y las conferidas mediante Resolución Vice Ministerial N° 039-2020-SA/DVM-PAS;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- AUTORIZAR, las prestaciones adicionales hasta por el 25% del Contrato N° 180-2020-HEVES derivado de la Contratación Directa N° 060-2020-HEVES-MINSA, sobre la Adquisición de Insumos de Bioseguridad – Mamelucos Descartables para la atención de pacientes COVID-19 en el Hospital de Emergencia de Villa El Salvador, cuyo importe de dicha prestacional adicional, asciende a la suma de S/. 67,500.00 (Sesenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), la misma que cuenta, con la Constancia de Previsión Presupuestal N° 73-2020, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y cumple con lo estipulado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 5 del artículo 101°, numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Artículo 2°.- DISPONER que la empresa Importaciones Lucuma S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con al numeral 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aplicable al contrato.



Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 180-2020-HEVES, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1° de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.



Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
[Signature]
C. PERCY ALI B. LABARCA CRISTOBAL
CMP: 38743 RNE 27279
DIRECTOR DE HOSPITAL II

- PABC/GDRC/M/ZO/GLL/M/PAK/R/RCM/NGJM/acv
Distribución:
() Oficina de Administración.
() Oficina de Planeamiento y Presupuesto
() Unidad de Asesoría Jurídica.
() Unidad de Logística.
() Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
() Servicio de Farmacia

